

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 24.

Real orden declarando independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones la Junta consultiva de aranceles y la Direccion general de aduanas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de febrero último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha que aparece la circular cuya copia sigue:— El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto:

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La Junta consultiva de aranceles y la Direccion general de aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 2º La Junta consultiva de aranceles se compondrá de un presidente y ocho vocales, de los cuales cuatro y el presidente lo serán de la clase de gefes de hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3º El director general de aduanas será vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 4º Es de atribucion de la Junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca de los ramos peculiares al conocimiento de la Junta: consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes: informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los Representantes de las Potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España: formar anualmente la estadística comercial de los

productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y esportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma: mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extranjero, y con las Diputaciones provinciales, Gefes políticos, Intendentes, Dependencias del Gobierno, Sociedades económicas é Institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones, é invitar á que concurren á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la Junta conveniente oír para ilustrar la cuestion.

Art. 5º El director general de aduanas, quedando como queda independiente de la Junta de aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las mismas pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el comercio sufra en la exaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la hacienda pública, esponiendo sus observaciones en una memoria que dirigirá al Gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oír el dictámen de la Junta de aranceles sobre las dudas que le ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el director al consultarlas al Ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6º La direccion general de rentas unidas tambien podrá consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos y sus tarifas.

Art. 7º Tanto la Junta consultiva de aranceles, cuanto la direccion de aduanas, tendrán sus respectivas oficinas con el número de empleados que se juzgue necesario para cada una, cuya planta y reglamento me propondeis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la direccion general siempre que reunan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no esceda de los límites del presupuesto actual de gastos de la administracion central y provincial de aduanas.

Art. 8º El presidente y vocales gefes de hacienda,

disfrutarán el sueldo que á su respectiva clase corres-
 ponda; y los que no pertenecen á la clase de empleados
 desempeñarán gratuitamente este encargo de alta con-
 fianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios
 con premios y distinciones honoríficas. Tendréislo en-
 tendido, y dispondreis lo necesario para su cumpli-
 miento. - De orden de S. A. lo comunico á V. para su
 inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á
 V. muchos años. Madrid 24 de enero de 1843. = Cala-
 trava. - A los mismos fines lo traslado á V. S. de orden
 de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de
 la Gobernacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que
 tenga la debida publicidad. Cáceres 4 de marzo de 1843.
 = Ramon de Keyser.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 3º

Llegado ya el tiempo de dar principio á las obras
 públicas que se espresaron en el presupuesto de esta
 corporacion, inserto en el boletin oficial de 18 de no-
 viembre del año último, se ha practicado el siguiente
 repartimiento del déficit que en él resultó y para lo que
 ha servido de base la misma sobre que se giró el de el
 culto y clero.

	Pagan los pueblos por paja y utensilio, industrial y de comercio.	Les corresponde pagar.
Cáceres.	52935,17	50500
Arroyo del Puerco.	11624,26	11089
Alvalá.	2648	2526
Aliseda.	1441	1375
Aldea del Cano.	1093	1043
Arroyomolinos de Montanchez	2864	2732
Alcuescar	3174	3027
Casar	10412	9932
Cañaveral.	4734	4515
Casas de D. Antonio	575	548
Garrovillas.	14621	13948
Hinojal	1360	1296,18
Montanchez.	5169	4930
Malpartida.	2081	1984
Monroy	1694	1616
Sierra de Fuentes.	1349,24	1287
Santiago del Campo.	1293	1233
Torremocha	3185	3038
Talaván.	2609	2488
Torreorgaz.	1164	1109
Torre de Santa María.	864	820,5
Torrequemada	1205	1148
Valdefuentes	2326	2218
	<hr/>	<hr/>
	130421,33	124402,23

Partido de Alcántara.

Alcántara.	16157	15408
Acebo.	2128	2029
Acehucho.	2526	2409
Areo.	161	153
Brozas.	14468	13787
Cachorrillas.	320	315
Cadalso.	1864	1768

Cedillo.	305	291
Carvajo.	194	185
Casillas	2980	2842
Cilleros.	4580	4368
Ceclavin.	11701	11158
Descarga-María.	1366	1300
Eljas	3520	3357
Estorninos.	100	95
Gata.	4031	3844
Hoyos.	4159	3966
Hernan-Perez.	650	620
Herrera.	855	815
Herreruela	1410	1345
Mata.	1982	1890
Membrío	1880	1793
Moraleja	3089	2946
Navas del Madroño.	4540	4329,25
Perales.	2511,6	2395
Pescueza.	503	480
Piedras-Alvas	301	287
Portezuelo	1021	974
Robledillo de Gata.	2025	1932
Salorino.	2510	2394
Santiago de Carvajo.	1775,22	1694
Santibañez el Alto	2643	2520
San Martin de Trevejo	5143,15	4906
Torrecilla de los Angeles.	457	436
Torre de Don Miguel.	2742	2614
Trevejo.	756	721
Valencia de Alcántara y Pino.	14339,29	13674
Valverde del Fresno.	2817,16	2686
Villa del Rey	1574	1501
Villasbuenas.	1305	1244
Villamiel.	4065,30	3878
Zarza la Mayor.	4992,26	4761
	<hr/>	<hr/>
	136439,8	130110,25

Partido de Plasencia.

Plasencia.	26373	25136,9
Abadía.	823	786
Aceituna.	809	772,20
Ahigal.	2826	2695
Aldeanueva de la Vera	3572	3405,13
Aldeanueva del Camino.	2035	1941,16
Aldehuela.	168	160,18
Almaráz	1698	1619,24
Arroyomolinos de la Vera.	892	852
Asperilla.	90	86
Barrado.	754	720,3
Belvis de Monroy.	2850	2717,26
Bronco.	439,9	419,18
Baños.	3105	2961,10
Cabezabellosa	995	949,10
Cabezuela y Vadillo.	3057	2915,17
Calzadilla	1621	1546,4
Caminomorisco.	937	894,30
Carcaboso.	426,17	407,17
Casar de Palomero.	2955	2798,32
Casas de Don Gomez.	1194	1138,26
Casas del Castañar	1771	1689,13
Cabrero.	355	339,2
Casas del Monte.	1067	1017,3
Casas de Millan.	3329	3173,7
Casatejada.	4407	4200,24
Cerezo.	309	295,3
Collado.	505	482,10
Corchuelas	68	64,32
Campo (villa).	4909	4680,30
Cuacos.	2041	1947,8

Coria	8078	7700	17
Galisteo	2182	2079	30
Garganta la Olla	2461	2346	26
Gargantilla	871	831	30
Gargüera	578	552	
Granadilla	1738	1657	27
Granja	611	583	18
Grimaldo	255	243	19
Guijo de Coria	1590	1516	17
Guijo de Galisteo	2549	2430	19
Guijo de Granadilla	1886	1799	7
Guijo de Santa Bárbara	681	650	14
Garganta de Béjar	1453	1385	22
Holguera	735	701	31
Huélaga	216	206	11
Hervás	6949	6624	11
Jaraíz	5230	4987	17
Jarandilla	3316	3160	28
Jarilla	815	782	12
Jerte	1900	1812	17
Losar	4280	4079	16
Madrigal	349	333	11
Majadas	853	814	22
Malpartida	4370	4165	13
Marchagaz	439	419	9
Millanes	125	119	17
Miravel	2065	1970	4
Mohedas	1729	1649	7
Montehermoso	8516	8116	28
Morcillo	517	493	25
Navaconcejo	2457	2342	15
Navalmoral	5954	5676	3
Nañomoral	1036	988	15
Oliva	1289	1229	15
Palomero	829	792	10
Pasarón	1532	1461	3
Pedroso	1248	1189	30
Pinofranqueado	1174	1119	7
Piornal	1048	998	30
Portaje	1222	1165	1
Pozuelo	2403	2290	30
Riolobos	1703	1624	15
Rivera Oveja	370	353	13
Robledillo de la Vera	540	515	25
Santa Cruz de Paniagua	869	829	31
Santibañez el Bajo	2005	1912	27
Saucedilla	883	843	6
Segura	190	181	17
Serradilla	3690	3518	
Serrejon	1974	1883	8
Talaveruela	679	648	17
Talayuela	1318	1256	24
Tejeda	1067	1016	
Torno	1170	1115	14
Toril	1133	1080	2
Tornavacas	2027	1933	27
Torrejoneillo	11453	10917	22
Torrejon el Rubio	868	828	33
Torremenga	242	231	5
Valdecañas	318	303	24
Valdeobispo	768	733	16
Valdastillas	366	349	20
Valdehuncar	340	325	25
Valverde de la Vera	1374	1310	7
Viandar	681	650	16
Villanueva de la Sierra	3346	3189	18
Villanueva de la Vera	3573	3404	10
Villar	1520	1449	21
Zarza de Granadilla	1086	1036	8

209445 11 199726 1

Partido de Trujillo.

Trujillo	41704	39787	11
Aldea del Obispo	405	386	27
Aldeacentenera	922	879	18
Abertura	1804	1721	4
Alcollarin	748	713	13
Alía	5763	5497	24
Almoharin	3592	3426	15
Berzocana	1658	1581	14
Benquerencia	352	335	6
Botija	679	647	17
Bohonal	966	921	19
Berrocalejo	1352	1290	6
Cabañas	323	307	17
Calzada ó Herguijuela	1111	1060	2
Campo de Trujillo	598	570	5
Campillo de Deleitosa	129	123	7
Cañamero	1894	1806	28
Casas del Puerto	247	235	31
Conquista	285	272	9
Cumbre	1569	1496	14
Carrascalejo	1739	1658	26
Castañar de Ibor	1726	1646	12
Deleitosa	1117	1065	25
Escorial	1779	1697	
Fresnedoso	580	552	33
Garciaz	615	586	12
Garvin	650	619	26
Gordo	2293	2188	30
Guadalupe	1467	1400	
Higuera	351	335	25
Ibahernando	501	482	16
Jaraicejo	1424	1359	
Logrosan	3542	3379	22
Madrigalejo	2047	1952	31
Majadas	6649	6343	28
Madroñera	1183	1128	29
Mesas de Ibor	329	314	7
Marta	125	120	3
Navezuelas	364	347	23
Navalvillar	494	470	28
Plasenzuela	885	844	9
Peraleda de la Mata	4712	4494	33
Peraleda de San Roman	290	277	
Puebla de Nacidos	786	749	24
Puerto de Santa Cruz	730	696	6
Retamosa	285	272	9
Robledillo de Trujillo	653	622	22
Robledollano	273	260	27
Romangordo	1082	1032	13
Roturas	273	260	27
Ruanes	325	310	14
Salvatierra de Santiago	1123	1071	17
Santa Cruz de la Sierra	1365	1302	21
Santa Ana	547	521	14
Solana	98	93	22
Torrejillas de la Tiesa	758	729	31
Talavera la Vieja	909	867	3
Torviscoso	24	23	2
Valdemorales	531	506	6
Villamesía	748	713	13
Villar del Pedroso	3550	3387	9
Valdelacasa	2935	2799	33
Zarza de Montanchez	960	915	29
Zorita	3406	3249	26
Total	122325	116705	19

RESUMEN.
Partido de Cáceres, 130421 33 124402 23

Idem de Alcántara.	136459" 8	130110" 25
Idem de Plasencia.	209445" 11	199726" 1
Idem de Trujillo.	122325" 18	116705" 19
Total.	598632" 2	570945

Se previene á los ayuntamientos utilicen para el pago de las cantidades que les han correspondido, el valor de los aprovechamientos comunes de pastos, bellotas, tierras y cualquier otro arbitrio que no pese sobre los géneros de comer, beber y arder.

Las cuotas respectivas se pagarán por tercios vencidos, debiendo verificarse el primero en fin de abril próximo venidero y así en adelante, depositándose estas sumas en las personas que designe la Diputación la que cuidará de evitar gastos de conducción á la capital.

Quedan en suspenso por lo de ahora y hasta nueva disposición los efectos de la circular núm. 26, fecha 26 de agosto de 1841, inserta en el boletín oficial de 28 de dicho mes en que se impone el uno por ciento á los ob-

jetos comunes que no se hallen subdivididos. Cáceres 3 de marzo de 1843. = Presidente, Ramon de Keyser. = Pedro García Aguilera, secretario.

D. Antonio Grande, Contador de rentas nacionales de esta provincia y juez de hacienda interino.

Por el presente se hace saber se sacan á pública subasta los derechos de la feria conocida con el nombre de San Marcos, que se celebra en la dehesa de San Benito, y dá principio el 25 de abril próximo venidero; hallándose señalado para los remates los dias 14 y 24 del corriente, y el 3 del referido abril, bajo el presupuesto de *cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve rs. veinte y dos mrs.* Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto en esta capital, con sujecion al pliego de condiciones. Dado en Cáceres á 4 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grande. = Por mandado de S. S., Juan de la Riba Sanchez.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ingresos y distribucion de caudales en el mes de enero de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	56300	517919" 30	574219" 30
Recaudado en el presente	167932" 28	960765" 4	1128697" 32
Total.	224232" 28	1478685	1702917" 28

DISTRIBUCION.

rs. vn.

A la casa real	"		
Al Ministerio de Estado.	"		
de Gobernacion.	12609" 9		
de Gracia y Justicia	54136" 18		
de Guerra.	297746		
de Marina.	15000		
Por gastos reproductivos de las rentas.	"		
Consignacion de diciembre último.	273664" 5		
Por sueldo de los empleados activos consignados en marzo de 1842.	147508" 14		
Por id. de clases pasivas. {			
Consignado en diciembre de 1841.	31120" 2	56300	1220014" 32
Idem en enero de 1842.	152096" 13		1276314" 32
Idem en.	"		
Por gastos de correo, escritorio y escribientes de la consignacion de diciembre último	19118" 33		
Devoluciones y reintegros.	10869" 6		
Empeño y obligaciones de las rentas.	"		
Consignacion de diciembre último.	65344" 7		
Formalizacion de recibos por haberes del clero secular.	148286" 20		
Por remesas á otras provincias.	48814" 9		
Papel admitido perteneciente á los Ministerios de {			
Guerra.	44763" 9	167932" 28	
Hacienda.	123169" 19	"	167932" 28
Existencia.	"	258670" 2	258670" 2

NOTA. = La anterior existencia bajados los fondos de la contribucion del culto y clero y de depósitos se halla pagada á los diferentes cuerpos del ejército que tienen sus giros sobre las cajas nacionales de la provincia. Cáceres 22 de febrero de 1843. = Juan Dámaso Matéos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.